

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.	Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses. 12	Por un año.. 25
	Por 3 meses. 8	Por 6 meses. 15
		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 20 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 60.

Secretaría.—Negociado 3.º

Habiendo aparecido en la fábrica de harinas de D. Juan Crespo Gero, de Grijota, según me participa el Alcalde de aquella localidad, un cordero que sin duda se hallaba desmandado, he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de su legítimo dueño.

Palencia 19 de Agosto de 1899.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

Señas del cordero.

Rojo, esquilado y sin mela ninguna.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de dos Concejales del Ayuntamiento de Malpartida, decretada por V. S. en 19 de Junio último, y recurso dealzada de D. Fran-

cisco Doncel contra dicha providencia, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 1.º de Agosto del corriente año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de dos Concejales del Ayuntamiento de Malpartida, decretada por el Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

Fúndase la suspensión en que dichos Concejales, D. Fernando Mogollón Doncel y D. Francisco Doncel Moreno, que formaban parte de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento, se han negado á autorizar el proyecto del presupuesto ordinario sin formular objeción ni voto particular alguno en contra del mismo, dando así lugar á que no se haya podido remitir dicho presupuesto en tiempo oportuno, y que ésto entorpece la marcha administrativa, reviste una grave responsabilidad y aun puede ser constitutivo de los delitos de denegación de auxilio y abandono de funciones públicas.

Los Concejales suspensos alegan no haber recibido citación oficial alguna por parte del Alcalde ni Presidente de la Comisión referida para la firma de aquél dictamen.

La Subsecretaría se limita á manifestar que antes de resolver procede que informe la Sección correspondiente de este Consejo:

Considerando que la desobediencia que se imputa á los Concejales, aun

siendo grave, sólo puede dar lugar á suspensión cuando hubiesen insistido en ella después de haber sido apercibidos y multados, á tenor de lo preceptuado en el último párrafo del art. 189 de la ley Municipal:

Considerando que no consta en el expediente que esta multa y apercibimiento hayan precedido como la ley exige á la suspensión decretada;

La Sección opina que se debe declarar improcedente la suspensión de que se trata y reponer en sus cargos á los Concejales D. Fernando Mogollón y D. Francisco Doncel, sin perjuicio de que el Gobernador civil de Cáceres les imponga las multas á que se hayan podido hacer acreedores, en la forma y cuantía determinada en los artículos 184 y 185 de la vigente ley Municipal; y de que, si después de esta corrección reinciden, los suspenda y dicte las providencias subsiguientes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Conse-

jo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Francisco Anguiano en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Rivas, decretada por V. S. en 23 de Junio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 1.º de Agosto, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Francisco Anguiano en su doble cargo de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Rivas, decretada en 23 de Junio por el Gobernador de la provincia de Logroño:

Resulta que, según acta particular suscrita por el Secretario D. Cecilio Anguiano Ruiz y los testigos D. Inocente Alfaro y D. Tomás Eguiluz, el Alcalde D. Francisco Anguiano López, estando en la morada de dicho Secretario, á preguntas de éste contestó que el expediente que le había entregado en la mañana del expresado día referente á las elecciones municipales y reclamación contra el Concejal D. Eusebio Peciña, no se lo devolvía ni podía verlo, porque lo tenía ya cerrado en sobre, pero que nunca ni en ningún Tribunal negaría que se lo había dado; que por providencia fecha 2 de Junio, el referido Alcalde decretó la suspensión del mencionado Secretario por treinta días, fundándose: en que le había reclamado repetidas veces y no le entregaba una comunicación del Gobernador relativa al acuerdo de la Comisión Provincial respecto de los

Concejales D. Estéban López y Don Eusebio Peciña; se ausentaba frecuentemente del pueblo sin licencia; retenía el expediente electoral y un escrito de protesta sobre incapacidad de un Concejal, y en varias ocasiones le había dirigido frases ofensivas á su autoridad; que por otra acta suscrita por el Síndico D. Aquilino Ocio, el Concejal D. Eustasio Martínez y varios vecinos, á instancia del Secretario, con fecha 3 de Junio, se hizo constar que al tratar de entregar una comunicación del Gobernador y el expediente electoral y prevenir al Alcalde que dejara sin efecto la suspensión, el Alcalde se negó á recibir documento alguno; y que en 6 de Junio, los Concejales D. Aquilino Ocio y Don Mauricio Fernández y D. Eustasio Martínez y el Secretario presentaron una denuncia contra el Alcalde al Gobernador, exponiendo los hechos relacionados y otros:

En 13 de Junio, el Gobernador comunicó al Alcalde un pliego para que contestase á los cargos siguientes: primero, haber negado á la mayoría que la sesión del día 4 del propio mes fuese secreta, y levantada la sesión, no obstante que pudiera alterarse el orden, por el gran número de vecinos que acudió á la sesión; segundo, haber suspendido al Secretario y nombrado uno interino, sin dar cuenta al Ayuntamiento, y no habiendo motivo para la suspensión; tercero, haber declarado excluido del cargo de Concejal á D. Eustasio Martínez; cuarto, haber dispuesto la formación de un inventario de los documentos existentes en la Secretaría, sin acuerdo previo del Ayuntamiento y sin contar con el Secretario, valiéndose de personas ajenas á la Corporación, y levantando la cerradura de la puerta de la Secretaría; quinto, haberse negado á recibir la comunicación que el Secretario le entregaba de orden del Gobernador; sexto, haberse llevado de la Secretaría el expediente electoral, á petición del agente ejecutivo de Hacienda; séptimo, haber vuelto á intentar llevarse dicho expediente de poder del Secretario; octavo, haber suspenso al Secretario por venganza, y mandado su detención á la Guardia civil.

A estos cargos el Alcalde contestó que no era cierto que pudiera temerse que el orden se alterara por que asistiera el público á la sesión de 4 de Junio, en que sólo se trataba de dar cuenta de la suspensión del Secretario y de otros asuntos de poco interés; que la suspensión del Secre-

tario se funda, no sólo en los motivos que consignó en la providencia de que dió cuenta al Gobernador, sino también en que dicho Secretario recibía la correspondencia oficial y no daba cuenta de ella, y no cumplía á su tiempo los servicios de su cargo; que habiendo solicitado D. Eusebio Peciña que se excluyera del Ayuntamiento al Concejal D. Eustasio Martínez, por haber fijado éste su residencia en San Vicente, citó á la Corporación á sesión extraordinaria para el día 4, á fin de dar cuenta de la instancia documentada que justificaba el cambio de residencia del referido Concejal; que en presencia del Juez municipal y de algunos Concejales tuvo que levantar la cerradura de la puerta de la Secretaría para hacer el inventario de los documentos de que había de hacerse cargo el Secretario interino, porque el suspenso, á pesar de ser citado, no compareció y se ausentó, por lo cual, y en vista de la desobediencia á su autoridad, fué detenido; que el expediente electoral lo pidió para ver si estaba bien arreglado, y lo devolvió ante testigos al Secretario; y que por faltas del Secretario no se habían tomado las cuentas de 1897-98, ni el padrón de las cédulas personales, ni remitido el certificado del acuerdo referente al encabezamiento de consumos á las oficinas de la Hacienda pública.

En 15 de Junio, el Secretario suspenso recurrió al Gobernador contra la providencia del Alcalde, y le denunció, acusándole de haber sustraído varios documentos, y en sesión extraordinaria del siguiente día, tres Concejales protestaron de la suspensión y dos la hallaron justificada.

El Gobernador, en 23 del expresado mes, decretó la suspensión del referido Alcalde en su doble cargo, considerando que, siendo de la competencia de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de sus empleados, el Alcalde no pudo por cuenta propia suspender al Secretario; que el Alcalde había cometido delito de usurpación de atribuciones al excluir del cargo al Concejal Don Eustasio Martínez; y que asimismo incurrió en responsabilidad la Alcaldía al ordenar que por una persona extraña se formase el inventario, al negarse á recibir la comunicación del Gobierno civil que se le envió por conducto del Secretario por su infidelidad en la custodia de documentos y por la suspensión arbitraria que dispuso:

Vistos los artículos 92, 113, 122, 124, 125, 126, 128, 129, 189 y demás concordantes de la ley Municipal y 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que, según el precitado artículo del mencionado Real decreto, al día siguiente de finalizar el plazo que determina el art. 4.º, los Alcaldes elevarán los expedientes de reclamaciones y el electoral del término municipal á la Comisión Provincial respectiva, entregándolos en la Administración de Correos ó estafeta más cercana, bajo sobres cerrados y sellados, y los Administradores los remitirán inmediatamente á los Presidentes de las Comisiones Provinciales; por lo cual no reviste carácter de sustracción de documentos el hecho de que el Alcalde reclamara al Secretario el expediente electoral á que se refieren los actos particulares, que no pueden constituir prueba en contra de la Alcaldía, á los efectos de la gravedad que al hecho se imputa, por estar extendidas por el mismo Secretario y sus parciales, y descubrirse en ellas la animosidad que tenía entre el Alcalde, el Secretario y los tres Concejales D. Aquilino Ocio, D. Mauricio Fernández y D. Eustasio Martínez, habiéndose manifestado por el Alcalde que nunca negaría la entrega del expediente:

Considerando que por las mismas razones no puede apreciarse como probado el hecho que se atribuye por los mismos al Alcalde de que se negó á recibir la comunicación que el Secretario suspenso trató de entregarle para que dejase sin efecto la suspensión, tanto más cuanto que el Gobernador debió dirigir dicha comunicación por otro conducto, no por el mismo Secretario, para no menaguar la autoridad del Alcalde:

Considerando que, aparte del fundamento que pudiera tener la suspensión del Secretario, no cabe discutir que los Alcaldes tienen facultad para suspender á los Secretarios, sin que por ésto se cercenen las facultades de los Ayuntamientos, pues es claro el texto del art. 124 de la ley Municipal:

Considerando que si la suspensión fué arbitraria, de ella debió apelar el Secretario en el tiempo y forma que previene la ley, y con el respeto que es consiguiente á su superior:

Considerando que igual procedimiento debieron emplear los tres Concejales que pidieron y no consiguieron que fuese secreta la sesión del 4 de Junio último, sobre lo cual,

no habiéndose apelado, no se puede resolver quién tuviera razón:

Considerando que del expediente que se ha remitido á esta Sección no resulta probado que el Alcalde excluyera á ningún Concejal del cargo de Concejal, habiéndose limitado á citar á la Corporación para darle cuenta, en sesión extraordinaria, de la instancia documentada que Don Eusebio Peciña presentó con motivo del cambio de residencia del Concejal D. Eustasio Martínez:

Considerando que no habiendo comparecido el Secretario, el inventario había de practicarse como lo ordenara el Alcalde, el cual tuvo que vencer la resistencia y desobediencia del Secretario descerrajando la puerta de la Secretaría con asistencia del Juez y testigos á los fines oportunos:

Considerando que tres Concejales afirman que el Secretario siempre cumplió bien sus deberes, en tanto que el Alcalde y dos Concejales aseveran que viene cometiendo una serie de faltas que merecerían corrección; y

Considerando que el desacuerdo que existe entre los individuos de la Corporación municipal de Rivas, su Alcalde y Secretario, no puede menos de reflejarse en todos los servicios y deberes que la ley les confiere;

Opina la Sección que procede levantar la suspensión del Concejal y Alcalde D. Francisco Anguiano López; que el Gobernador resuelva sobre la suspensión del Secretario, y que gire una visita de inspección á los diferentes ramos de la Administración del expresado pueblo, y, según lo que resulte de la visita, dicte las providencias á que haya lugar, de conformidad con las prescripciones legales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Logroño.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Fuente del Maestre, decretada por V. S. en 28 de Junio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 4

del corriente. el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de 11 Concejales del Ayuntamiento de Fuente del Maestre, decretada por el Gobernador de la provincia de Badajoz.

De la visita de inspección girada por un delegado del Gobernador á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece, entre otros hechos: que practicado un arqueo extraordinario se notó la falta de 2.079'77 pesetas, correspondiente al Tesoro por el cupo de consumos y por el impuesto sobre sueldos y asignaciones; que contra la providencia del Gobernador, fecha 25 de Agosto de 1897, que anuló el acuerdo municipal de 16 de Mayo del mismo año y mandó que se cobrase por arrendamiento en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas para el ejercicio de 1897-98, según el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y el de 7 de Junio de 1891, la mayoría de la Corporación compuesta de los Concejales D. José Porras, Don Enrique Obando, D. Fernando Perriáñez, D. José Obando, D. Diego Porfano, D. Alfonso Salamanca y D. Juan Alvarez, se opuso, en sesión de 29 de Agosto, á que se cumpliera lo ordenado, insistiendo en la misma conducta en las sesiones de 2 y 5 de Septiembre y 1.º de Octubre á pesar de haberles manifestado el Alcalde lo ilegal que era la recaudación del arbitrio directamente por administración, y que, á excepción de Don Luís Rodríguez y D. Baldomero Bardón, todos los demás Concejales acordaron utilizar la colección de medidas del Municipio para la exacción del arbitrio, no obstante estar precintadas por el Ingeniero industrial encargado de contrastarlas por ser ilegales.

Dada audiencia á los interesados y remitido el expediente al Gobernador, éste decretó en la expresada fecha de 28 de Junio la suspensión de los Concejales D. Enrique Obando, D. José Porras, D. Antonio Zambrano, D. Juan Alvarez, D. Manuel Salguero, D. Diego Porfano, Don José Obando, D. Fernando Perriáñez, D. Alfonso Salamanca, D. Juan Cruz Verdejo y D. Pascual Pérez Barrio:

Vistos los artículos 180, 183, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que la gravedad de los hechos relacionados, no desvirtuados por los suspensos, justifica la corrección que el Gobernador les im-

puso, y que además revela la comisión de algún delito;

Opina la Sección que procede confirmar dicha suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Badajoz.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Paredes, decretada por V. S. en 24 de Junio pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 4 de Agosto corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 21 de Julio último se remite á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de D. Quintín Musat González en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Paredes, decretada por el Gobernador de Toledo en 24 de Junio.

Aparecen como cargos: que se encuentran pendientes de rendición varias cuentas; que están en descubier- to las atenciones de instrucción pública desde 1887; que no ha remitido el referido Alcalde las propuestas para el nombramiento de la Junta municipal de Sanidad.

Estimando el Gobernador que esas faltas acusan un abandono completo en la Administración municipal, acordó suspender al D. Quintín Musat González en su doble cargo de Alcalde y Concejal.

Y la Subsecretaría de ese Ministerio, sin entrar en el fondo del asunto, propuso que el expediente pasara á informe de esta Sección.

Visto el expediente:

Visto el art. 189 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos referidos constituyen faltas graves que acusan responsabilidad en el Alcalde, y que merecen el oportuno correctivo:

Considerando que, á tenor del precepto legal citado, los Gobernadores pueden suspender á los Alcaldes por

causa grave, dando cuenta al Gobierno en el término de ocho días, y que el Ministro de la Gobernación, en el de sesenta, alzaré la suspensión ó instruirá, oyendo al interesado, expediente de separación, que será resuelto en Consejo de Ministros;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador y mandar que se instruya expediente de separación, oyendo al interesado y dictando después en Consejo de Sres. Ministros la resolución que estime justa.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Toledo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y un Concejal del Ayuntamiento de Aljés, decretada por V. S. en 21 de Junio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 4 de Agosto corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde de Aljés y del Concejal del mismo Ayuntamiento D. Agustín Prín Burgués, resultando de los antecedentes:

Que en instancia dirigida al Gobernador de Lérida en 25 de Mayo último, suscrita por el Secretario, Depositario y Agente ejecutivo del expresado Ayuntamiento, y en otras de varios vecinos del pueblo, se denunciaron, entre otros, los siguientes hechos:

Que D. Francisco Almenara, Alcalde del Ayuntamiento, estaba ejerciendo los cargos de Ordenador de pagos y Depositario, impidiendo la gestión del Municipio; que tiene en su poder cantidades recibidas por varios conceptos sin entregarlas al Depositario ni ingresarlas en Caja; que tampoco ha ingresado en ésta otras cantidades recibidas del Agente ejecutivo; que sin subasta y sin consignación en presupuesto, se han hecho obras que ascienden á más de 500 pesetas, en lo cual ha sido auxiliado por el Concejal Prín Burgués;

que ha cobrado contribuciones sin que se sepa qué ha hecho del dinero; que el mencionado Prín fué separado por orden de la Superioridad del Cuerpo de somatenes; que de la liquidación presentada por el Secretario aparece que el Alcalde se quedó con la cantidad de 1.749'46 pesetas, importe de la recaudación.

Remitido en 17 de Junio á la Alcaldía el pliego de cargos, los interesados alegaron en su defensa lo que consideraron conveniente, sin que por ello desvirtúen los referidos cargos; por lo cual, el Gobernador, en providencia fecha 21 de Junio último, acordó la suspensión en sus respectivos cargos de Alcalde y Concejal del D. Francisco Almenara y Don Agustín Prín.

Y la Subsecretaría de ese Ministerio propuso pasara el expediente á consulta de esta Sección:

Visto el expediente:

Vistos los artículos 180, 181 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que los expresados hechos constituyen faltas graves que merecen correctivo, y que de ellas aparecen responsables el Alcalde y Concejal suspendidos:

Considerando, respecto del Alcalde, que conforme al citado art. 189, los Gobernadores pueden suspender á los Alcaldes por causa grave, dando cuenta al Gobierno en el término de ocho días, y que el Ministro de la Gobernación, en el de sesenta, alzaré la suspensión é instruirá, oyendo al interesado, expediente de separación, que será resuelto en Consejo de Ministros;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador, y por lo que al Concejal suspensado se refiere, pasar los antecedentes á los Tribunales por si alguno de los hechos son constitutivo de delito, instruyéndose, en cuanto al Alcalde, el expediente que determina el referido art. 189 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Lérida.

(Gaceta del 14 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Julio último, según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos						Caldos			Carnes			Paja		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	QUINTAL MÉTRICO.						Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo.....	26,71	16,60	16,87	»	50,00	50,00	100,00	0,25	0,80	1,00	1,00	1,80	3,00	3,00	
Baltanás.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Carrión.....	26,25	20,50	»	»	64,00	55,00	125,00	0,32	0,70	»	1,05	2,25	4,00	4,00	
Cervera.....	29,00	19,00	17,00	»	45,00	45,00	112,00	0,21	0,90	1,00	»	1,75	3,50	3,50	
Frechilla.....	25,51	17,74	»	»	55,00	55,00	104,00	0,22	0,65	»	1,20	2,17	2,00	2,00	
Palencia.....	25,00	19,00	»	»	75,00	68,00	121,00	0,30	0,65	1,12	1,12	1,50	4,00	4,00	
Saldaña.....	23,00	18,00	»	»	64,00	60,00	135,00	0,45	1,15	1,10	1,10	2,75	3,50	3,50	
Precio medio general en la provincia.	25,91	18,47	16,63	»	59,00	55,50	116,00	0,27	0,79	1,05	1,09	2,03	3,33	3,33	

Precio máximo.....	Trigo.....	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
		Pts. Cts.	
	Cebada.....	29,00	Cervera.
		20,50	Carrión.
Idem mínimo.....	Trigo.....	23,00	Saldaña.
	Cebada.....	16,60	Astudillo.

NOTA.—El partido de Baltanás no ha remitido el estado del mes correspondiente.

Palencia 18 de Agosto de 1899.—El Ingeniero agrónomo, Luís de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, Juan Jesús de Orbe.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Circular.

Ignorándose el paradero de Don Félix Diez, Maestro de la Escuela mixta de Cardaños de Abajo, y de Doña Hilari Ortega, Maestra de la de igual clase de Cenera, contra los cuales se instruye por esta Junta provincial de Instrucción pública expediente de separación por abandono de sus respectivos destinos, se requiere á los interesados para que en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente en que aparezca esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presenten en la Secretaría de esta Corporación á contestar el pliego de cargos contra ellos formulado.

Palencia 19 de Agosto de 1899.—El Gobernador Presidente, Juan Jesús de Orbe.—El Secretario, Gabriel Pancorbo Cascales.

FISCALÍA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice á esta Fiscalía con fecha 10 del actual lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de la instancia elevada á este Ministerio por D. Eduardo Galván y á fin de que los

beneficios concedidos por el Real decreto de 10 de Abril último alcancen á los funcionarios de las carreras judicial y fiscal de Ultramar declarados excedentes con posterioridad al día 5 de Mayo último, así como á los que no hayan obtenido Juzgados y Fiscalías municipales en propiedad en la renovación del actual bienio; S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que para la provisión de cuantas vacantes ocurran de dichos cargos se tengan presentes las dos relaciones remitidas á V. I. conforme á lo prevenido en la circular telegráfica de 29 de Julio próximo pasado, y que á este efecto por los Juzgados de primera instancia y Fiscalías correspondientes se anuncien aquellas vacantes en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en un plazo que no podrá exceder de diez días, para que sean solicitadas en otro igual, á contar desde la fecha del anuncio. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y á los efectos consiguientes, sirviéndose avisar á esta Fiscalía haberse enterado de la presente y quedar en cumplir con lo que en la misma se ordena.

Valladolid 18 de Agosto de 1899.—El Fiscal, Pablo Callejo.—Señor Juez de primera instancia de.....

Anuncios particulares

SUBASTA VOLUNTARIA.

Por los liquidadores de la testamentaria de D. Manuel G. del Corral se sacan á pública y extrajudicial subasta en los precios y bajo las condiciones que se consignarán los siguientes bienes:

1.º Una mina de carbón denominada Dos Hermanos, de 75 pertenencias de cabida, sita en Villaverde, Ayuntamiento de Respenda de la Peña, provincia de Palencia, sobre el ferrocarril de La Robla y próxima á la estación de Villaverde, con cargaderos y en condiciones de poder hacer una fácil é importante explotación; en 250.000 pesetas.

2.º Una participación de 17,50 por 100 en los terrenos y edificios que constituyen la antigua fábrica de tejidos La Vallisoletana, radicante en la ciudad de Valladolid, calle de la Estación; en 60.000 pesetas.

3.º La mitad de una bodega, sita en la calle de Peña Herbosa, número 5, de la ciudad de Santander; en 1.500 pesetas.

4.º El 65 por 100 de representación en una mina de petróleo nombrada Dos Amigos, en término de Resconorio, en esta provincia, compuesta de 62 pertenencias; en 200 pesetas.

5.º Diferentes créditos á favor de la testamentaria; en 1.300 pesetas.

Condiciones.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 28 del corriente en la ciudad de Santander y en la Notaría del Doctor D. Máximo de Solano y Vial, al que se dirigirán en pliego cerrado las proposiciones, que podrán comprender todos ó parte de los bienes objeto de la subasta.

2.ª Se señala como tipo para la misma la tasación asignada á cada uno de los bienes; pero se admitirán todas las proposiciones que se presenten, aunque no cubran el tipo señalado, reservándose los liquidadores el derecho de aceptar las que conceptúen más aceptables como también el de rechazarlas todas si no las encontraren admisibles.

3.ª Hasta el día anterior al señalado para la subasta se facilitarán á los que deseen tomar parte en la misma, en el escritorio de D. Manuel G. del Corral, Muelle, 37, todos los datos que se soliciten.

Santander 1.º de Agosto de 1899.—M. G. del Corral, en liquidación.

8-8

À LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.